

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 16-20 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Antonio Santana, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, a título de donación, una porción de terreno de 294.78 Mts², dentro de la parcela No. 52-Parte, del D.C. No. 31, del Distrito Nacional. G. O. No. 10971 del 14 de febrero de 2020.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 16-20

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación entre el Estado dominicano y **ANTONIO SANTANA**.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de donación entre el Estado dominicano y **ANTONIO SANTANA**, 294.78 mts.2, dentro del ámbito de la parcela No.52-Parte del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD\$163,434.00, suscrito en fecha 2 de diciembre del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE DONACION

Contrato No.2007

ENTRE: De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano debidamente organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de

noviembre del año 1948, señor **ARISTIPO VIDAL**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identificación y Electoral No.001-0012010-4, con domicilio en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, del sector de Gazcue de esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder presidencial No.422-04 de fecha 21 del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), y quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente documento se denominará **LA PRIMERA PARTE** y de la otra parte **ANTONIO SANTANA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0709660-4, domiciliado y residente en la calle 3 No.8, sector Savica, Los Alcarizos, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Estado dominicano es propietario de una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO (294.78) metros cuadrados dentro del ámbito de la parcela No.No.52-parte del Distrito Catastral No.31 del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que mediante poder No.422-04, de fecha 21 de julio del año 2004, el Poder Ejecutivo AUTORIZO la donación por parte del Estado dominicano a **ANTONIO SANTANA, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO (294.78)** metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.52-Parte del Distrito Catastral No.31 del Distrito Nacional.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, CEDE Y TRASPASA, pura y simplemente, en calidad de **DONACION** a favor de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

” Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos noventa y cuatro punto setenta y ocho (294.78) metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.52-parte del Distrito Catastral No.31 del Distrito Nacional, con las colindancias:

Al Norte: Calle 16.

Al Este: Calle 3.

Al Sur: Resto de la parcela.

Al Oeste: Resto de la Parcela.

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento dona **LA PRIMERA PARTE** ha sido valorado en la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100**

(RD\$163,434.00), conforme al informe de tasación y valoración del Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales de fecha 24 de mayo del 2004.

TERCERO: Queda convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre los referidos terrenos, en virtud del Certificado de Título No.81-436, expedido a su nombre por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional y certificación de fecha tres (3) del mes de junio del año dos mil dos (2002).

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio de este mismo acto, **AUTORIZA** al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a realizar la transferencia de los mismos a favor de **ANTONIO SANTANA**.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para todo aquello no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

HECHO, REDACTADO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

POR LA PRIMERA PARTE

ARISTIPO VIDAL
Administrador General

POR LA SEGUNDA PARTE
ANTONIO SANTANA

YO, DR. FERNANDO RAMIREZ NUÑEZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas del presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores **ARISTIPO VIDAL** y **ANTONIO SANTANA**, en sus respectivas calidades, y quienes manifestaron bajo fe del juramento que son las mismas de todos los actos de sus vidas públicos y privados, por lo que hay que darles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

DR. FERNANDO RAMIREZ NUÑEZ
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Perez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); año 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA